



República de Colombia
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

Resolución Número 033 de 2007
(de Abril 9 de 2007)

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 3º, el numeral 5º del Artículo 4º y el artículo 9º de la Ley 526 de 1999 y por el artículo 2º del Decreto 1497 de 2002 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia y

CONSIDERANDO:

1. Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF -, creada mediante la Ley 526 de 1999, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1121 de 2006) establece que la UIAF tendrá como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, mediante la sistematización, centralización y análisis de información de operaciones reportadas como sospechosas, a partir de transacciones financieras, comerciales, cambiarias y declaraciones tributarias, entre otras.
3. Que la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006, le asignaron de manera expresa a la UIAF, funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
4. Que en virtud de la importancia de la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todos los sectores económicos y del carácter dinámico de las prácticas delictivas, el Artículo 2º del Decreto 1497 de 2002 faculta directamente a la UIAF, para imponer a cualquier entidad pública o privada pertenecientes a cualquier sector de la economía nacional, la obligación de reporte cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma, periodicidad y oportunidad que esta determine.

[Firma manuscrita]

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

5. Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 526 de 1999 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006), para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias.

6. Que el Artículo 113 de la Constitución Política en su último inciso señala que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que de conformidad con el artículo 1º constitucional, en el ordenamiento jurídico colombiano prima el interés general sobre el interés de los particulares.

7. Que el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo -LAFT- se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía y comprometiendo la seguridad nacional, razón que impone a todos los organismos del estado competentes, la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de éstos ilícitos.

8. Que a los efectos de emitir las pautas objetivas para el reporte de los Notarios, la UIAF tuvo en consideración la recomendación número 16 de las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), la cual insta a los países a regular el reporte de operaciones sospechosas por parte de los Notarios.

9. Que en los términos del artículo 131 de la Constitución Política y del artículo 1º de la Ley 588 de 2000, "*El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial*" y habida consideración que los notarios son particulares que ejercen las funciones públicas descritas en el artículo 3º del Decreto – Ley 960 de 1970, las cuales se pueden prestar para la movilización y blanqueo de capitales producto de actividades ilícitas asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, es necesario adoptar mecanismos específicos tendientes a evitar que algunos actos sujetos al trámite notarial, sean aprovechados indebidamente por las organizaciones delincuenciales para dar apariencia de legalidad al producto de sus delitos.

10. Que el Artículo 4º del Decreto 1497 de 2002 dispone que las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud de la UIAF, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sin perjuicio de las acciones que por

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner of the page.

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria.

11. Que el Artículo 209 y 210 del Decreto 960 de 1970, establece que la vigilancia notarial será ejercida por el Ministerio de Justicia, por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro –Adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia-, y que la vigilancia tiene por objeto velar porque el servicio notarial se preste oportuna y eficazmente, y conlleva el examen de la conducta de los notarios y el cuidado del cumplido desempeño de sus deberes con la honestidad, rectitud e imparcialidad correspondientes a la naturaleza de su ministerio.

12. Que el artículo 12 numeral 8º del Decreto 412 del 15 de febrero de 2007 (por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro) y el artículo 59 de la Ley 734 de 2000 (Código Disciplinario Único) disponen que la Superintendencia de Notariado y Registro tiene entre otras, como función, Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los notarios y registradores de instrumentos públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

13. Que los artículos 58 y 59 de la Ley 734 de 2000, dispone que el régimen disciplinario especial de los particulares, también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos.

14. Que el numeral 3º del artículo 58 de la Ley 734 de 2000, en el Libro Tercero, Capítulo Primero "Régimen de los Particulares", estipula como falta gravísima *"Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función."*

15. Que el artículo 63 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 199 del Decreto 960 de 1970, facultan a la Superintendencia de Notariado y Registro a Imponer a los notarios, sanciones consistentes en destitución, suspensión en el ejercicio del cargo y multas, dependiendo de la gravedad de la falta.

16. Que se entienden destinatarios y por lo tanto obligados al cumplimiento del presente acto administrativo so pena de la respectiva sanción por parte de la entidad competente, todos los notarios de los diferentes círculos del territorio nacional.

Handwritten signature and initials.

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

17. Que para todos los efectos jurídicos vinculantes derivados de este acto administrativo, no constituye un eximente de responsabilidad que la atención y trámite del acto o negocio jurídico en la notaría, se haya efectuado a través de los empleados de la misma.

18. Que para todos los efectos de la presente Resolución, se deberá entender que el software **ROS STAND ALONE**, es un programa diseñado específica y exclusivamente para los reportes de operaciones sospechosas (ROS) que envían los diversos sujetos obligados a la UIAF, siendo necesario tener presente que todos los derechos de autor del software son propiedad exclusiva de la UIAF, y que el mismo, se entrega de manera gratuita a todas las entidades sometidas a reporte. El correspondiente programa de instalación, así como el instructivo técnico y el manual de usuario, se encontrarán disponibles en la página web de la UIAF para los fines pertinentes (www.uiaf.gov.co).

19. Que para todos los efectos de la presente Resolución, se deberá entender por **OPERACIÓN SOSPECHOSA** los criterios consagrados en el numeral 2.3.1.4.1 de la Circular Básica Jurídica 7 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superfinanciera), el cual dispone: *"la entidad podrá considerar como sospechosa aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual"*. Es decir, los sujetos obligados deberán examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.

20. Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas, no se requiere que la notaría tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos involucrados en las operaciones notariales provienen de esas actividades, sólo se requiere que la Notaría considere que la operación es sospechosa en los términos del considerando anterior. Es de precisar, para todos los efectos legales que el ROS no constituye denuncia penal.

21. Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Resolución, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

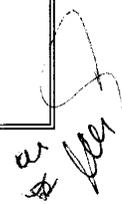
directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993.

22. Que no obstante lo anterior, el reporte de Operación Sospechosa a la UIAF, no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que *"Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio"*.

23. Que sin ser en modo alguno taxativas o determinantes en atención a las propias características de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a la dinámica de las tipologías que requerirá una revisión periódica, las siguientes **SEÑALES DE ALERTA**, pueden representar operaciones notariales susceptibles de estar particularmente vinculadas con el Lavado de Activos, razón por la cual, estos actos o negocios jurídicos demandan especial atención y supervisión por parte del Notario:

SECTOR INMOBILIARIO E INVERSIONES DE FINCA RAÍZ

- Utilización de testaferros: En la mayoría de los casos, se utilizan terceras personas (testaferros), para comprar, vender, administrar o manejar numerosas propiedades a nombre o por instrucción de otra.
- La naturaleza o monto de las operaciones activas o pasivas de los compradores, no corresponden con su actividad económica o antecedentes financieros.
- Compra de bienes inmobiliarios realizadas en forma sucesiva (doble e inmediata compra - venta), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente.
- Compras realizadas para terceros (fiduciarios), que sugieren el deseo del anonimato en la propiedad de los bienes.
- Adquisiciones masivas de bienes inmobiliarios por personas determinadas y sin justificación aparente.
- Compra de bienes inmobiliarios a favor de menores de edad.
- Fechas cercanas en la compra de bienes inmobiliarios por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí.
- Compra de bienes inmobiliarios de alto valor, por parte de entidades con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- Compra de bienes inmobiliarios por personas con domicilio desconocido, con dirección exclusiva para correspondencia o con datos de difícil verificación.



Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

- Compradores de lejana procedencia dentro del territorio nacional que se desplazan solo para comprar el inmueble.
- Realizar trámites de compra-venta sin haber registrado actos anteriores en la oficina de instrumentos Públicos respectiva.
- Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- Donación de inmuebles que no corresponde con las actividades o características del beneficiario.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES.

Otra modalidad utilizada para lavar dinero es la constitución de sociedades de fachada (funcionan y desarrollan una actividad ilícita junto con otra aparentemente lícita), o sociedades de papel (existen legalmente pero su funcionamiento y operaciones son ficticias), las cuales se utilizan para disfrazar el movimiento de dinero proveniente de actividades ilícitas o encubrir a los propietarios reales de la empresas, utilizando representantes legales o testaferros. Algunas señales de alerta relacionadas con esta tipología son:

- Constitución de empresas con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida.
- Constitución de empresas con capitales que no guardan relación con su actividad económica.
- Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados como de alto riesgo.
- Constitución de empresas con un objetivo social muy amplio.
- Constitución de empresas cuyos dueños son otras empresas o es difícil identificar al propietario real. Constitución de varias empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes.
- Constitución de varias empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes.
- Compra-venta de empresas quebradas o en dificultades económicas por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Constitución de empresas sin ánimo de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.
- Asumir deudas, ceder acciones o derechos de compañías en dificultades económicas por parte de individuos sin capacidad económica.
- Creación de varias empresas con propietarios, accionistas o miembros de juntas directivas comunes.



Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

- Constitución de empresas con objeto social que incluya manejo de donaciones (nacionales o internacionales).
- Constitución de sociedades con altos aportes de dinero en efectivo.
- Nombramiento de administradores que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir el cargo.
- Nombramiento del mismo administrador o de los mismos miembros de junta directiva en varias empresas.

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Las señales de alerta relacionadas con estas actividades son:

- Cancelación anticipada de hipotecas con pago de elevadas sumas de dinero en efectivo.
- Cuando un bien es hipotecado varias veces y se cancela el valor de las hipotecas antes de su vencimiento.
- Cuando hay cancelación de escrituras de empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes.
- Cuando se liquida una sociedad sin motivo o justificación aparente,
- Cuando se modifica la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.

Y en forma general, los demás contratos y actos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su función que puedan constituir indicio o prueba de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, procedentes de actividades delictivas o de su financiación.

24. Que de conformidad con el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 2º de la Ley 1121 de 2006) y con el numeral 3º de la Instrucción Administrativa No. 02 -07 emitida el 6 de mayo de 2002 por la Superintendencia de Notariado y Registro, los notarios o sus funcionarios deben guardar absoluta reserva con relación a los reportes de operaciones sospechosas que dirijan a la UIAF, lo cual implica que no podrán revelar en forma alguna, el contenido ni la fecha de los reportes; cualquier actuación en contrario generará las respectivas sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto;

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

RESUELVE:

Artículo 1°. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: Todos los sujetos obligados de conformidad con el considerando 16° de la presente Resolución, una vez determinada la operación sospechosa, deben proceder a reportar a la UIAF de manera inmediata y directa, a través del software ROS STAND ALONE.

PARÁGRAFO: REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: Cada tres (3) meses, los notarios que no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al trimestre. (De conformidad con el software ROS STAND ALONE)

Artículo 2°: REPORTE DE OPERACIONES NOTARIALES INDIVIDUALES: Todos los sujetos obligados, deben reportar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, todos los actos o negocios jurídicos notariales que individualmente representen un valor igual o superior a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente resolución)

Artículo 3°: REPORTE DE OPERACIONES NOTARIALES MÚLTIPLES: Los sujetos obligados, deben reportar a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, todos los actos o negocios jurídicos notariales que en un (1) mes calendario se realicen por parte de una misma persona natural o jurídica en la misma notaría, y que en conjunto iguallen o superen la cuantía de 1.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente Resolución)

PARÁGRAFO: REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES NOTARIALES INDIVIDUALES O MÚLTIPLES: Los sujetos obligados que en un (1) mes calendario no hayan determinado la existencia de las operaciones descritas en los artículos 2° y 3°, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente Resolución)

Artículo 4° : EXCEPCIÓN DEL REPORTE DE OPERACIONES NOTARIALES: No se entenderán comprendidas en el ámbito de esta instrucción, aquellas operaciones en las cuales el valor de los actos o negocios jurídicos notariales se

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

haya obtenido o canalizado a través de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera Colombiana.

Artículo 5º: IDENTIFICACIÓN DEL REPORTADO: En todos los reportes remitidos a la UIAF, se debe referenciar con precisión el nombre completo, la nacionalidad y el número de identificación (Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería) de la persona que realizó el acto o negocio jurídico notarial; si se actúa en nombre de una persona jurídica, además de la identificación del representante legal, se deberá referenciar el NIT de la respectiva sociedad. Para lo cual, deberán corroborar con exactitud que la persona que exhiba el documento, sea efectivamente la relacionada en el mismo.

Artículo 6º : SOFTWARE PARA EL ROS: Los sujetos obligados deberán descargar de la página web de la UIAF (www.uiaf.gov.co), el software **ROS STAND ALONE**, para utilizarlo exclusivamente en el reporte de las operaciones sospechosas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7º : La presente Resolución rige de manera autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto por todos los decretos, resoluciones e instrucciones administrativas que regulan en su integridad el servicio notarial.

Artículo 8º : El incumplimiento en modo alguno de lo dispuesto en la parte resolutive de este acto administrativo, dará lugar a la imposición de las respectivas multas y sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro o la entidad competente que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

Artículo 9º: Vigencia. La presente resolución en lo atinente a la obligación de reporte, rige dos meses después de la fecha de su publicación de conformidad con el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995.

Handwritten signature and initials

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Circuitos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2007.

MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Marta Lucía Rojas Lara - Jefe Grupo Jurídico.
Olga Lúcia Cross - Subdirectora Análisis Estratégico.
Luis Eduardo Daza - Subdirector Análisis de Operaciones.

Proyectó: Andrés Rodríguez Álvarez - Abogado Grupo Jurídico.

Handwritten initials and signature

Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF

Se debe entregar un (1) archivo tipo texto con las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Iniciales

| | |
|--|--|
| Tema: | Reporte de Operaciones Notariales Individuales y Múltiples. |
| Nombre del procedimiento: | Operaciones Notariales |
| Formato: | Archivo plano |
| Objetivo: | Entregar información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), sobre las Operaciones Notariales Individuales iguales o superiores a 300 SMLV y las Operaciones Notariales Múltiples que durante un mes sean iguales o superiores a 1.500 SMLV |
| Tipo de entidad a la que aplica: | Notarías |
| Entidad usuaria:: | Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero -- UIAF |
| Periodicidad: | Mensual |
| Fecha de entrega de información: | Dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente a la fecha de corte. |
| Fecha de corte de la información: | Último día del mes inmediatamente anterior. |
| Medio de envío: | En disquete de 3 ½ , CD o enviadas por correo electrónico al correo notarias@uiaf.gov.co |
| Numero de Archivos: | Entregar un (1) solo archivo con toda la información |
| Extensión y nombre del archivo: | Formato para el nombre del archivo: XXXXXXMMAA, donde XXXXX corresponde al nombre de la entidad que entrega la información y MMAA el mes y el año de la fecha de corte de la información. El archivo debe tener extensión txt y debe enviarse grabado en código ASCII. |
| Longitud de registro: | 143 posiciones. |
| Etiquetas Externas: | Nombre de la entidad reportante, mes y año. En caso de que sea una corrección, anotar esta observación. |

2. Procedimiento de Entrega

La Notaría deberá reportar todos los actos o negocios jurídicos notariales que individualmente representen un valor igual o superior a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y los actos o negocios jurídicos notariales que en un (1) mes calendario se realicen por parte de una misma persona natural o jurídica en la misma notaría, y que en conjunto iguallen o superen la cuantía de 1.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se exceptúan aquellas operaciones en las que los valores de los actos o negocios jurídicos notariales se hayan obtenido o canalizado a través de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este reporte deberá ser enviado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al de la fecha de corte. Si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que cumpla con las especificaciones, se deberá enviar un archivo con número y valor de escritura cero (0) (Registro Tipo1) y con cero (0) registros de detalle (Registro Tipo2).

Una vez la UIAF haya recibido y validado el archivo enviará un correo electrónico a la entidad reportante indicando el número de radicado y el número de entrega asignado al archivo. Estos números corresponden a la constancia de recibo de la información.

Si algún registro no cumple con las especificaciones del formato o no puede ser debidamente leído se devolverá todo el archivo y se procederá a informar las razones del rechazo a la Notaría remitente, vía e-mail o telefónicamente. Es importante para la UIAF, que antes de enviar alguna información, se verifique por parte de cada Notaría, que esta se encuentra completamente ajustada a las especificaciones exigidas. Es responsabilidad de la entidad garantizar la veracidad de los datos reportados.

Las entidades a las cuales se les rechazó la información deberán enviar nuevamente todo el archivo con sus respectivas correcciones. La entidad notificada tendrá un máximo de diez (10) días para reenviar la información, plazo que se contará a partir de la fecha en que se recibió el informe de inconsistencias.

En todos los casos la información debe ser enviada a la UIAF Carrera 7 # 31-10 Piso 6, Bogotá, D.C. o al correo electrónico notarias@uiaf.gov.co.

3. Estructura del Archivo

Se debe entregar un (1) archivo tipo texto. La estructura del archivo contiene 3 tipos de registros:

Tipo 1: Recoge la identificación de la entidad reportante e información referente a la operación reportada. Existirá un registro por archivo (Cabecera del archivo).

Tipo 2: Contiene información referente a las personas involucradas en la operación. El archivo contendrá tantos registros de este tipo, como personas involucradas. (Detalle)

Tipo 3: Con el fin de realizar una verificación de la información entregada, se incluye un registro al final del archivo. (Cola del archivo)

4. Diseño de los Registros

Registro Tipo 1 (Cabecera- 1 por archivo)

| No. | Nombre del campo | Pos inicial | Pos final | Formato | Contenido |
|-----|-----------------------|-------------|-----------|--------------|--|
| 1 | Sector | 1 | 1 | Numérico | - Sector Reportante (5) Notariado y Registro |
| 2 | Tipo de Entidad | 2 | 2 | Numérico | - Código del Tipo de Entidad asignado por la UIAF. (1) Notarias |
| 3 | Código de la Entidad | 3 | 12 | Numérico | -Código de la Entidad asignado por la UIAF. -Alineado a la derecha |
| 4 | Fecha de Reporte | 13 | 20 | Numérico | -Fecha de Reporte bajo formato AAAAMMDD -Si el día o el mes tiene un sólo dígito, se debe llenar el otro con 0 a la izquierda. Ej. Enero 1° del 2007 será 20070101. |
| 5 | Numero Escritura | 21 | 30 | Numérico | -Número que identifica la escritura -Alineado a la Izquierda -Sin incluir separadores, ni caracteres especiales |
| 6 | Fecha Escritura | 31 | 38 | Numérico | -Formato AAAAMMDD. -Si el día o el mes tiene un sólo dígito, se debe llenar el otro con 0 a la izquierda. Ej. Enero 1° del 2007 será 20070101. |
| 7 | Valor de la Escritura | 39 | 53 | Numérico | -Valor del monto de la escritura, sin incluir decimales. -No incluir separadores de miles. -Valores positivos. -Valor en pesos. -Alineado a la derecha |
| 8 | Clase de Trámite | 54 | 55 | Numérico | -Número que identifica la clase de trámite según codificación Tabla 1 de este anexo |
| 9 | Observaciones | 56 | 95 | Alfanumérico | -Información adicional que se considere relevante para el reporte |

| | | | | | |
|----|---------|----|-----|--------------|--|
| | | | | | -Si la clase de tramite es "Otro", aquí se puede especificar a qué otro tramite hace referencia el reporte |
| 10 | Relleno | 96 | 143 | Alfanumérico | -Llenado con una X hasta completar las 143 posiciones. |

Registros tipo 2 (Detalle – Personas Involucradas)

| No. | Nombre del campo | Pos inicial | Pos final | Formato | Contenido |
|-----|--|-------------|-----------|--------------|---|
| 1 | Consecutivo Número de registro | 1 | 10 | Númérico | -Inicia en 1. -Campo obligatorio. -No se puede repetir. -Alineado a la derecha. |
| 2 | Tipo de Identificación de la Persona o Empresa | 11 | 11 | Númérico | (1) Cédula de Ciudadanía (2) Cédula de extranjería (3) Nit (4) Tarjeta de identidad (5) Pasaporte (6) Carné diplomático (7) Sociedad extranjera sin NIT en Colombia (8) Fideicomiso (9) Registro civil de nacimiento (0) Otro tipo de identificación |
| 3 | Número Identificación de la Persona o Empresa | 12 | 26 | Alfanumérico | -Alineado a la izquierda -No incluir separadores de miles, ni espacios. |
| 4 | Nombre de la Persona o Empresa | 27 | 56 | Nombres | - Mayúsculas -Alineado a la izquierda. |
| 5 | Teléfono de la Persona o Empresa | 57 | 66 | Alfanumérico | -Sin indicativo -Sin guiones, ni separadores -Alineado a la izquierda |
| 6 | Dirección de la Persona o Empresa | 67 | 106 | Alfanumérico | -Dirección completa -Utilizar nomenclatura catastral |
| 7 | Actividad Económica de la Persona o Empresa | 107 | 136 | Alfanumérico | -Breve descripción de la actividad económica reportada por la Persona o Empresa |
| 8 | Código del Departamento | 137 | 138 | Númérico | -Código del Departamento registrado por la Persona o Empresa, según codificación del DANE. - Alineado a la derecha |
| 9 | Código del Municipio | 139 | 141 | Númérico | -Código del Municipio registrado por la |

| | | | | | |
|----|---------------------------------|-----|-----|----------|--|
| | | | | | Persona o Empresa, según codificación del DANE. - Alineado a la derecha |
| 10 | Calidad de la Persona o Empresa | 142 | 143 | Numérico | -Código que identifica la calidad por la cual actúa la Persona o Empresa según Tabla2 de este anexo |

Registro tipo 3 (Uno por cada archivo al final del mismo – cola del Archivo)

| No. | Nombre del campo | Pos inicial | Pos final | Formato | Contenido |
|-----|-------------------------------|-------------|-----------|--------------|--|
| 1 | Sector | 1 | 1 | Numérico | - Sector Reportante (5) Notariado y Registro |
| 2 | Tipo de Entidad | 2 | 2 | Numérico | - Código del Tipo de Entidad asignado por la UIAF. (1) Notarias |
| 3 | Código de la Entidad | 3 | 12 | Numérico | -Código de la Entidad asignado por la UIAF. |
| 4 | Total de Personas Reportadas. | 13 | 22 | Numérico | -Total del número de personas incluidas en el reporte - Alineado a la derecha |
| 5 | Fin de registro | 23 | 143 | Alfanumérico | -Llenado con X |

5. Características adicionales de la información

- Para que exista un adecuado análisis de la información, es de suma importancia para la UIAF, no sólo el cumplimiento en la entrega de la información, sino también la veracidad y calidad de la misma.
- Para ayudar al correcto diligenciamiento de la información solicitada, en la página Web de la UIAF (www.uiaf.gov.co) podrá descargar:
 - Tabla de códigos de entidades asignados por la UIAF
 - Codificación DANE
 - Instrucciones para el correcto diligenciamiento de direcciones
 - Archivo plano de ejemplo que sirve como guía para el diseño y construcción del archivo plano solicitado.

Tabla1. Codificación Clase de Trámite

| Código | Trámite | Código | Trámite |
|--------|--------------------------------|--------|------------------------------|
| 17 | Transferencias Internacionales | 52 | Capitulaciones matrimoniales |
| 18 | OTRO | 53 | Liquidación Herencia |
| 20 | Título | 54 | Transferencias Nacionales |
| 23 | Aceptación Bancaria | 55 | Establecimiento sucursal |
| 26 | Compraventa | 56 | Englobe |
| 27 | Constitución Hipoteca | 57 | Donación |
| 28 | Permuta | 59 | Cuenta Corriente |
| 29 | Constitución Fiducia | 60 | Cuenta Ahorros |
| 30 | Leasing | 61 | Fondo Común |
| 31 | Prenda | 62 | Aporte Voluntarios |
| 32 | Poder General | 63 | Encargo Fiduciario |
| 33 | Constitución Sociedad | 64 | Fondo de Inversión |
| 34 | Aumento de capital | 65 | Cedula de Capitalización |
| 35 | Cancelación Hipoteca | 66 | CDT |
| 36 | Reforma Sociedad | 67 | CDAT |
| 37 | Liquidación Sociedad | 68 | Bonos |
| 38 | Liquidación Sociedad Conyugal | 69 | Crédito de Consumo |
| 39 | Compraventa e Hipoteca | 70 | Tarjeta de Crédito |
| 40 | Cesión | 71 | Crédito Comercial |
| 41 | Dación en pago | 72 | Crédito Ordinario |
| 42 | Restitución | 73 | Préstamo Hipotecario |
| 43 | Ampliación Hipoteca | 74 | Contrato de Seguros |
| 44 | Fusión Escisión | 75 | Seguro de Vida |
| 45 | Transformación Sociedad | 76 | Seguro Automóviles |
| 46 | Cancelación Fiducia | 77 | Compraventa de Divisas |
| 47 | Protocolización Exhorto | 78 | Acciones |
| 48 | Liberación Parcial Hipoteca | 79 | Operación de Giro |
| 49 | Sucesión Notarial | 80 | Fiducia |
| 50 | Enajenación Transferencia | 81 | Protocolización |
| 51 | Contrato de arrendamiento | | |

Tabla 2. Codificación Calidad

| Código | Calidad |
|--------|---------------------|
| 01 | Deudor |
| 02 | Hipotecante |
| 03 | Comprador |
| 04 | Vendedor |
| 05 | Accionista |
| 06 | Fiduciaria |
| 07 | Persona Jurídica |
| 08 | Demandante |
| 09 | Acreedor |
| 10 | Reformador |
| 11 | Cónyuge |
| 12 | Cedente |
| 13 | Cesionario |
| 14 | Dador |
| 15 | Beneficiario |
| 16 | Fideicomitente |
| 17 | Absorbente |
| 18 | Absorbida |
| 19 | Permutante |
| 20 | Arrendataria |
| 21 | Arrendador |
| 22 | Apoderado |
| 23 | Donante |
| 24 | Contrayente |
| 25 | Socio |
| 26 | Otro |
| 27 | En nombre propio |
| 28 | Causante |
| 29 | Herederero |